



### **VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 28 de abril de 2025, presentado por Cesar Augusto Romero Ruiz; el Informe Escalonario N.º 066-2025-PGE/OA-UFRH, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000223-2025-JUS/PGE-OA, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000626-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 35, literal I de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", la cual, junto con sus modificatorias será denominada en adelante la Directiva.

Que, el artículo 6, numeral 6.1 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el artículo 5, numeral 5.2 de la Directiva.

Que, mediante documentos de vistos, el señor Cesar Augusto Romero Ruiz, en adelante el solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal al haber sido comprendido en calidad de parte procesada, en procedimiento administrativo



disciplinario seguido ante la Oficina de Control funcional de la Procuraduría General del Estado, a efectos de que se deslinde la responsabilidad y se aclaren las causas o motivaciones de sus actos por presuntamente haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria susceptible de sanción, establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante informe de vistos, la Unidad Funcional de Recursos Humanos remite información señalando que, mediante adenda de Cesión de Posición Contractual, el servidor solicitante fue transferido a la Procuraduría General del Estado con los mismos términos de su Contrato Administrativo de Servicios N.º 080-2018-MINAM/OGA, desde 26 de diciembre de 2024 hasta la fecha.

Que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápites 6.4.1 y 6.4.2 de la Directiva, recibido el expediente con la información recabada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos en la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, por parte del solicitante; pudiéndose concluir que resulta viable legalmente que se emita el acto resolutorio correspondiente donde se otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado.

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al haberse cumplido con todos los requisitos previstos en la Directiva, resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N.º 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que *“(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”*, quedando, en consecuencia, a cargo del órgano competente a cargo de la contratación del servicio disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable.

Que, asimismo, la precitada oficina señala que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.3 de la Directiva, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, al respecto, conforme al artículo 5, numeral 5.1, acápite 5.1.3 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que, para el caso de la Procuraduría General del Estado, según el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N.º 009-2020-



JUS, la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la entidad, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutivo respectivo.

Con el visto del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 modificada por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y la Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N.º 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa legal**

Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Cesar Augusto Romero Ruiz, en su condición de servidor civil con vínculo vigente, Abogado Especialista II de la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales de la Procuraduría General del Estado, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

##### **Artículo 2.- Ámbito de la defensa legal**

Precisar que la defensa legal que se concede comprende a todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente N.º 202-2024.

##### **Artículo 3.- Acciones para la contratación**

Disponer que el órgano competente de la Procuraduría General del Estado, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

##### **Artículo 4.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General efectúe la notificación correspondiente.



**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO**  
**GERENCIA GENERAL**  
**Procuraduría General del Estado**